



5 de febrero de 2010
Nota No. 201-01-174

Licenciado



E.S.D.

Ref.: Impuesto adicional Primas de Seguro
Base Legal: Art. 1014-B del Código Fiscal.
Ley No. 52 de 2000.

Señor Gerente:

Por este medio, damos respuesta a su solicitud de aclaración de consulta, la cual plantea así:

"Toda vez que [REDACTED] contrata pólizas de vida colectivas que son pagadas por sus deudores de préstamos hipotecarios, personales y tarjetas de crédito, quienes constituyen los asegurados y [REDACTED] actuando como intermediarios de dichas pólizas estaría exenta de cobrarle a sus clientes-deudores el pago del 5% adicional establecido en el artículo 1014-B del Código Fiscal". (subrayamos)

RESPUESTA:

Tenemos que el contrato de seguros es suscrito entre [REDACTED] y la respectiva aseguradora, y en virtud de la Ley 52 de 2000 dicha entidad esta exenta del pago de impuestos.

El parágrafo 1 del artículo 1014-B del Código Fiscal, señala que:

"Parágrafo 1. Para los efectos de este impuesto, las **compañías de seguro** quedan designadas **agentes de retención y cobros para la recaudación del gravamen**. Las compañías de seguro presentarán, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, una declaración-liquidación jurada sobre las primas cobradas durante el mes inmediatamente anterior, y remitirán, conjuntamente con ella a la Dirección General de Ingresos, las sumas percibidas en concepto de dicho gravamen.....

Parágrafo 2. Las compañías de seguro serán responsables por el monto del impuesto de que trata el artículo anterior y que deben pagar los

La Dirección General de Ingresos podrá practicar inspecciones oculares en los libros de contabilidad y archivos de las compañías de seguro y

realizar todas las investigaciones necesarias para determinar el monto de las primas recaudadas por dichas compañías de seguro". (lo subrayado y resaltado es nuestro)

Vemos que la norma indica que son las compañías de seguro, los designados como agentes de retención y cobradores del impuesto adicional de 5% sobre las primas brutas de seguro, por lo que [REDACTED] no puede entonces cobrar a sus clientes impuestos del cual no es recaudador, aunado al hecho de que el contrato de seguros es suscrito entre la aseguradora y [REDACTED] no así entre la aseguradora y los clientes de dicha entidad.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,


LUIS E. CUCALÓN
Director General de Ingresos

Nac/bbf

